



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00144-00

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo se encuentra sin notificar al extremo pasivo pese al requerimiento efectuado por el Juzgado. Asimismo, se deja constancia que no embargo de remanentes ni de crédito. Tampoco existen títulos consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito, que consiste en que estando pendiente una actuación de la parte interesada para continuar con el trámite procesal, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin dicha cumple lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandada JACKELINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, sin que a la fecha se encuentre cumplida esa carga procesal.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante, con condena en costas y perjuicios de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º de la norma en cita; asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose del título aportado como base de recaudo como quiera que la demanda se presentó por medio electrónico.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 20 de noviembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 4114 - 4115. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario